

AUTO N. 00850
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y, en especial, las previstas en el numerales 1 y 5 del artículo 27 del Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En consideración a una visita de seguimiento y control llevada a cabo por la Secretaría Distrital de Ambiente el 18 de julio de 2025 al predio ubicado en la Carrera 54C No. 145C-19 de la localidad de Suba, mediante oficio 2025EE165599 del 25 de julio de 2025 se requirió a la empresa P&C Construcciones y Transporte S.A.S. realizar la inscripción ante esta Secretaría como generador de Residuos de Construcción y Demolición, formular y presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD, y cargar los certificados que demuestren el manejo adecuado efectuado sobre los residuos generados.

Por radicado 2025ER174294 del 4 de agosto de 2025 la sociedad P&C Construcciones y Transporte S.A.S. inició trámite de inscripción del proyecto denominado “*Limpieza y Mantenimiento de Predio el Moral*”, ubicado en la Carrera 54C No. 145C-19 de Bogotá D.C. y presentó un Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMARCD), resultado de lo cual le fue asignado el PIN-GEN 27497, según consta en el radicado 2025EE190044 del 22 del 22 de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta el derecho de petición presentado a través de radicado 2025ER185740 del 19 de agosto de 2025, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita técnica al proyecto constructivo ubicado en la Carrera 54C No. 145C -19 de la localidad de Suba, el 28 de agosto de 2025, producto de la cual se formularon recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de la guía ambiental para el sector de la construcción - Resolución 1138 del 2013 y se requirió a la sociedad P&C Construcciones y Transporte S.A.S. el registro como gestor de RCD en la modalidad de Receptor, teniendo en cuenta la evidencia de recepción de material.

Como resultado de lo expuesto, y atendiendo el radicado 2025ER197571 del 31 de agosto de 2025, a través del cual se efectuó el registro del proyecto “*Limpieza y mantenimiento de predio el moral*” como gestor de residuos de construcción y demolición bajo la modalidad de receptor, esta Secretaría asignó a la sociedad P&C Construcciones y Transporte S.A.S. el PIN-RECEP 27639, según consta en el radicado 2025EE209295 del 11 de septiembre de 2025.

En virtud de sus funciones de seguimiento y control, la Subdirección del Recurso Suelo – SRS de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica los días 8 de octubre, 1 y 12 de diciembre de 2025 con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, al proyecto Limpieza y Mantenimiento de Predio el Moral, ubicado en el predio ubicado en la Carrera 54C No. 145C-19 de Bogotá D.C.

Por radicado 2025ER294718 del 12 de diciembre de 2025 la sociedad P&C Construcciones y Transportes S.A.S. radicó reportes en la modalidad de receptor y certificado de entrega en la modalidad de generador.

Finalmente, en atención a las hallazgos encontrados en las visitas adelantadas en los meses de octubre y diciembre de 2025 esta Secretaría emitió el Concepto Técnico 500 del 23 de febrero de 2026, en el cual se evidenciaron presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental por parte de la sociedad P&C Construcciones y Transporte S.A.S., identificada con NIT. 901805091-4.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección del Recurso Suelo de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico 500 del 23 de febrero de 2026, en el que se evidenció un incumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

4.2. Situación encontrada

Los días 08 de octubre, 01 y 12 de diciembre de 2025, profesionales del área técnica de la Subdirección del Recurso Suelo – SRS, realizaron visita técnica de control y vigilancia en materia de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, al proyecto Limpieza y Mantenimiento de Predio el Moral, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 54C # 145C-19, de la localidad de Suba.

Con el fin de establecer la titularidad del predio en el cual se desarrolla el proyecto denominado “Limpieza y Mantenimiento de Predio El Moral”, ubicado en la Carrera 54C No. 145C – 19, en la localidad de Suba, se realizó consulta ante la Ventanilla Única para la Construcción, identificándose como titulares del derecho de dominio a las sociedades Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda., NIT 100498951; Salom y Cía. S. en C., NIT 1004989503; así como al señor Rafael Alberto Gálvez Chávez, identificado con Cédula de Ciudadanía 17.198.004.

No obstante, la ejecución de las actividades de manejo, limpieza y adecuación del terreno se encuentran a cargo de la sociedad P&C Construcciones y Transportes S.A.S., identificada con NIT

901.805.091-4, quien actúa como responsable técnico ante esta autoridad ambiental en calidad de generador y receptor de Residuos de Construcción y Demolición

4.2.1. Generador de RCD

De acuerdo con la información registrada en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, el proyecto figura como generador de Residuos de Construcción y Demolición, con fecha de inicio del 1 de julio de 2025, y según lo informado por el contratista P&G Construcciones y Transportes S.A.S., las actividades desarrolladas corresponden a limpieza, movimiento de tierras y nivelación del predio ubicado en la Carrera 54C No. 145C-19, en la localidad de Suba. Por lo tanto, se evidencia que la empresa registró a través del aplicativo web el proyecto denominado "Limpieza y mantenimiento de predio El Moral", al cual le fue asignado el **PIN-GEN 27497**.

Cabe mencionar que, en el formulario de registro, diligenciado por la empresa P&G Construcciones y Transportes S.A.S., se informó que el proyecto tendría una duración aproximada de cinco meses, contados a partir de julio hasta noviembre de 2025, y un área de intervención de 38.000 m², por lo cual debía dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 32 del Decreto 507 de 2023, en calidad de gran generador de RCD. Sin embargo, en las últimas visitas efectuadas por los profesionales de la Subdirección del Recurso Suelo, el personal del proyecto informó que dichas actividades se habían prolongado hasta el mes de febrero de 2026, debido a las condiciones climáticas y suspensión de actividades.

(...)

Consecuentemente, la Curaduría Urbana No. 4 mediante el radicado SDA 2025ER238965, se pronunció informando que el trámite para el radicado No. 11001-4-25-0899 del 09 de julio de 2025, se encontraba desistido, ya que no se completó la totalidad de los documentos en el término requerido, conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1783 de 2021, por lo tanto, la Curaduría en mención no expidió autorización o acto administrativo para el predio ubicado en la KR 54 C No. 145C -19.

No obstante, al realizar la verificación en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 5, del Decreto 507 de 2023, en calidad de gran generador de RCD, se revisó la documentación asociada al PIN GEN-27497. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que, a corte del 11 de diciembre de 2025, no se registró información que permita constatar el manejo efectuado a los residuos generados y retirados del predio.

Tabla 1. Revisión de los reportes de disposición final y aprovechamiento

Nombre del Proyecto: "Limpieza y Mantenimiento de Predio el Moral"										
Fecha de revisión aplicativo: 28/10/2025										
PIN: 27497		Disposición Final				Aprovechamiento				
Año	Mes	Pétreo y no Pétreo	Excavación	Observaciones DF	Pétreos y no pétreos					Pétreos y no pétreos
					Entrega CTA	Adquisición de CTA	Entrega CTA	Adquisición de CTA	Excavación	
		Ton				Ton				
2025	Julio	-	-	Adjuntan anexo V del Decreto 507 de 2023 entrega a TECNOMINERALES ARENAS Y GRAVAS SAS, para los mejes de julio y agosto	490	-	-	-	-	No se encuentran documentos adjuntos
2025	Agosto	-	-	No se encuentran documentos adjuntos	-	-	-	-	-	No se encuentran documentos adjuntos
2025	Septiembre	-	-	No se encuentran documentos adjuntos	-	-	-	-	-	No se encuentran documentos adjuntos
2025	Octubre	-	-	No se encuentran documentos adjuntos	-	-	-	-	-	No se encuentran documentos adjuntos
Subtotal DF		-	-	Subtotal Aprov	490	-	-	-	-	
Total, DF		-	-	0	490					

Asimismo, en relación con las obligaciones en calidad de generador de Residuos de Construcción y Demolición, se solicitó la presentación de los certificados que acreditaran la entrega y disposición del material generado en el predio, el cual, de acuerdo con la información suministrada, corresponde a residuos vegetales (retamo). No obstante, dichos certificados no fueron aportados en medio físico ni documental, limitándose su exhibición a través de un dispositivo móvil, en los cuales se registra la presunta entrega de un volumen aproximado de sesenta (60) m3 de residuos vegetales a la empresa Ladrillera Santander S.A.S.

Al respecto, se realizó la consulta en el listado de gestores de RCD autorizados por esta autoridad ambiental y por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, sin encontrarse registro alguno que acredite a la mencionada empresa como gestor autorizado para la recepción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

En consecuencia, no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas relacionadas con la adecuada gestión y disposición final de los RCD generados, configurándose como un presunto incumplimiento de la normativa ambiental vigente.

4.2.2. Gestor de RCD

Posteriormente, durante la visita realizada el 28 de agosto de 2025, profesionales técnicos evidenciaron actividades de recepción de RCD (material de excavación y pilotaje) empleadas para la nivelación del terreno. En razón de ello, se solicitó la inscripción inmediata del proyecto como gestor de RCD en la modalidad de receptor, y mediante el radicado SDA 2025ER197571 del 31 de agosto de 2025, la sociedad P&C Construcciones y Transporte S.A.S. efectuó el respectivo registro a través del aplicativo web, otorgándoles el **PIN-RECEP 27639**.

En el diligenciamiento de los datos se informó que se gestionarían de forma **mensual 9520 toneladas**, proyectando una capacidad de **operación diaria de 476 toneladas**

(...)

*Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, numeral 8 del Decreto 507 de 2023, se ha efectuado en reiteradas ocasiones la revisión de la documentación radicada por el ejecutor del proyecto y la información cargada en el aplicativo web de la entidad correspondiente al **PIN-RECEP 27639**, evidenciando que a corte del 3 de febrero de 2026, no se realizó reporte alguno que demuestre el manejo dado a los residuos recepcionados y reutilizados en el predio objeto de la presente actuación, como tampoco la radicación de dichos reportes (...)*

Ahora bien, la empresa P&C Construcciones y Transportadores S.A.S. al momento de diligenciar el formulario de registro como gestor de RCD, informó la recepción de material de excavación; sin embargo, el pasado 01 de diciembre de 2025, profesional de la Subdirección del Recurso Suelo realizó visita de seguimiento al predio objeto de la presente, y durante la inspección se identificó material de relleno compuesto por Residuos de Construcción y Demolición mezclados, incluyendo fragmentos de concreto, tierra, material pétreo como cerámicos y residuos no clasificados. El material se encuentra expuesto directamente sobre el suelo natural, sin medidas de confinamiento ni señalización.

A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido durante la visita de seguimiento realizada el 1 de diciembre:

(...)





Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, 1 de diciembre de 2025.

Finalmente, el pasado 12 de diciembre de 2025 se realizó una visita de control con personal de Secretaría Distrital de Ambiente, y se solicitó información sobre las obras (generadores) que se encuentran disponiendo en el predio, para lo cual se suministró de forma verbal (por parte del señor Jhon Poveda, de la sociedad P&C Construcciones y Transportadores S.A.S), la siguiente información: (...)

Sin embargo, una vez revisados cada uno de los reportes de las obras antes referidas, se identificó que ninguna cargó certificado de disposición con gestor receptor expedido por la empresa P&C Construcciones y Transporte S.A.S, el cual debe ser suministrado conforme a los ítems contenidos en el Artículo 250, numeral 8, del Gestor - Receptor, (Constancia de gestión del receptor) del Decreto 507 de 2023, derogado y compilado por el 646 de 2025.

(...)

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO - DECRETO 507 DEL 2023, COMPILADO POR EL DECRETO 646 DE 2025.

Artículo 24[6]., del Decreto 646 de 2025 - Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
(...)	(...)	(...)

5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos III, IV, V o VI según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado	De conformidad con la tabla 1, solo se efectuó un reporte en el aplicativo web, por lo tanto se evidencia incumplimiento, además, dicha información debe registrarse de forma mensual, junto con los anexos correspondiente a la actividad efectuada, por lo tanto se incumple con el numeral 5 del artículo 32 del Decreto 507/2023	NO
(...)	(...)	(...)
7. Entregar los RCD, a un gestor con el PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente	Considerando la entrega de 60 m3 residuos a la ladrillera Santander, cuyo certificado fue presentado mediante dispositivo celular el 12/12/2025, se considera incumplimiento debido a que la empresa en mención no se encuentra registrada como gestor de RCD y por consiguiente, no cuenta con su respectivo PIN.	NO
8. Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anomalía detectada en alguno de los gestores, para ello deberá verificar en la página web de la autoridad ambiental, el directorio donde se relacionan los gestores registrados, adicionalmente para los gestores transportadores la verificación se podrá realizar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta(n) el servicio	Considerando la entrega de 60 m3 residuos a la ladrillera Santander, cuyo certificado fue presentado mediante dispositivo celular el 12/12/2025, se considera incumplimiento debido a que la empresa en mención no se encuentra registrada ni autorizada por un ente ambiental como gestor de RCD	NO
(...)	(...)	(...)

Artículo 250., del Decreto 646 de 2025 - Obligaciones del gestor receptor: Son obligaciones de los receptores de RCD las siguientes:

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
(...)	(...)	(...)
3. Entregar al gran generador los siguientes soportes del aprovechamiento de RCD en sus actividades:	De conformidad con la información suministrada, no se han entregado a los generadores que han dispuesto en el sitio, los certificados que acrediten la gestión.	NO

<ul style="list-style-type: none"> • Documento en el que se especifique el proceso, proyecto, obra o actividad para el cual el RCD será utilizado como materia prima dando cumplimiento a la información contenida en el Anexo III que hace parte integral en el presente acto administrativo. • Registro fotográfico fechado antes, durante y después del proyecto, obra o actividad donde fue aprovechado el RCD. • Fecha programada para la recepción de los RCD aprovechables. 	<p>Dicha información se corroboró en la revisión efectuada en el aplicativo web para cada uno de los generadores informados (mencionados en el numeral 4.3 del presente), y quienes, a corte del mes de enero de 2026, no se cargó reporte alguno asociado al predio El Mora</p>	
<p>4. Según sea el caso, el gestor receptor debe entregar la siguiente información al generador quién será el responsable de su reporte en el aplicativo web de RCD</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los casos en los que el gestor receptor realice tratamiento y/o aprovechamiento de RCD de material de excavación en una obra civil deberá entregar la constancia de gestión en los términos definidos en el Anexo III del presente acto administrativo, adjuntando igualmente, copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la licencia o actuación urbanística de la obra del gestor receptor. • En los casos en los que el gestor receptor realice tratamiento y/o aprovechamiento de RCD no pétreos, deberá entregar la constancia de gestión en los términos definidos en el Anexo III de la presente norma y adjuntar un documento donde se describan las características del proceso productivo definiendo como mínimo, ubicación, capacidad, procesos implementados y productos obtenidos, adicionando copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a 	<p>De conformidad con la información suministrada, no se han entregado a los generadores que han dispuesto en el sitio, los certificados que acrediten la gestión. Dicha información se corroboró en la revisión efectuada en el aplicativo web para cada uno de los generadores informados, y quienes, a corte del mes de enero de 2026, no se cargó reporte alguno asociado al predio El Moral</p>	<p>NO</p>

<p>que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad con los usos del suelo del gestor receptor, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), expedido por la entidad competente.</p> <p>• En los casos en los que el gestor receptor realice tratamiento y/o aprovechamiento de RCD pétreos para utilizarlos en actividades diferentes a una obra civil, deberá entregar la constancia de gestión en los términos definidos en el Anexo III del presente decreto, adjuntando un documento donde se describan las características del proceso productivo definiendo como mínimo, ubicación, capacidad, procesos implementados y productos obtenidos, adicionando copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad con los usos del suelo del gestor receptor, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) expedido por la entidad competente. En caso en que se implementen procesos asociados con la obtención de agregados reciclados producto de la transformación de RCD, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 35 de la presente norma.</p>		
<p>5. Recibir del transportador la constancia de gestión provisional y realizar una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea del aplicativo WEB de RCD el cargue en tiempo real de la información del tipo y cantidad de residuos que ingresan a su industria o proceso, vinculado tanto al transportador como al generador con sus respectivos PIN-GEN y PIN-TRANS.</p>	<p>Durante la visita se presentan vales de transportador, sin embargo, la valera no cumple con las condiciones requeridas en el anexo 2 del Decreto 507/2023</p>	<p>NO</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

<p>7. Expedir durante la transitoriedad de la transformación digital a los grandes generadores de RCD, la constancia de gestión de los RCD, conforme a la información requerida en el Anexo III que forma parte integral de la presente norma.</p>	<p>Durante la visita, la empresa P&C Construcciones y Transportes S.A.S presentó vales de transportador, sin embargo, la Valera no cumple con las condiciones requeridas en el anexo 2 del Decreto 507/2023</p>	<p>NO</p>
<p>8. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD, el reporte del periodo inmediatamente anterior de los residuos gestionados a su cargo, con la información contenida en el Anexo VII del presente acto administrativo.</p>	<p>De conformidad con la información suministrada, no se han entregado a los generadores que han dispuesto en el sitio, los certificados que acrediten la gestión. Dicha información se corroboró en la revisión efectuada en el aplicativo web para cada uno de los generadores informados y mencionados en el numeral 4.3 del presente, y quienes, a corte del mes de enero de 2026, no se cargó reporte alguno asociado al predio El Moral. No se carga información en el aplicativo web asociada a los materiales recepcionados, solo se envió la información el 12/12/2025, una vez se dejó el requerimiento en campo y mediante compromiso surcito mediante acta</p>	<p>NO</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

16. Conclusiones en materia de residuos de construcción y demolición

<p>NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	
<p>EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p>	
<p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral N°6, del presente concepto técnico y durante la visita técnica realizada se verificó las obligaciones como generador y gestor de residuos de construcción y demolición, el proyecto Limpieza y Mantenimiento de Predio el Moral, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 54C # 145C-19, de la localidad de Suba registrado ante la Entidad con PIN GEN 27497 y PIN RECEP 27639, NO CUMPLE con lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 8 del Artículo 247 - Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia y los numerales 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 250 del Decreto 646 del 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente" el cual compilo y derogó el Decreto 507 de 2023 " Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD- en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".</p>	

Esta conducta representa un riesgo, en tanto impide garantizar la trazabilidad en la cadena de gestión de los residuos. Esta omisión genera incertidumbre sobre el destino final, el aprovechamiento y el manejo adecuado de los RCD, lo cual puede derivar en prácticas irregulares como la disposición en sitios no autorizados o el abandono en espacio público, incrementando la probabilidad de impactos negativos sobre el entorno físico y el ordenamiento ambiental del territorio.

(...)

17.1. Gestión Jurídica

(...) el establecimiento **NO CUMPLE** los **numerales 5, 7 y 8 del Artículo 24[6]** - Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia y los **numerales 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 250 del Decreto 646 del 2025** Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” el cual compilo y derogó el Decreto 507 de 2023 " Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición — RCD- en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Finalmente se establece que el proyecto Limpieza y Mantenimiento de Predio el Moral, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 54C # 145C-19, de la localidad de Suba, registrado ante la Entidad con PIN GEN 27497 y PIN RECEP 27639, presenta **INCUMPLIMIENTO** en materia de residuos de construcción y demolición, al oficio de requerimiento SDA 2025EE165599 del 5 de julio de 2025, 2025EE190044 del 22 de agosto de 2025 y 2025EE199777 del 02 de septiembre de 2025. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales y legales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento Sancionatorio Ambiental – Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de Julio 2024 y demás disposiciones.

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

***“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

De igual forma, la norma en mención señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

A su vez, el artículo 5° ibidem establece que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

En lo referente al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establecen:

***“Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, el artículo 20° de la multicitada Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece

“Intervenciones. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, indica que *“(…) las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

En lo atinente a principios, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, consagra que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual:

“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas., pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o

municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009” señaló lo siguiente:

(...) la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...).

En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.

Finalmente, las Autoridades Ambientales competentes, los departamentos, municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá D.C., en consonancia con los derechos a la comunicación, al ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Conforme lo anterior y de acuerdo con el Concepto Técnico 500 del 23 de febrero de 2026, esta Autoridad Ambiental advierte eventos que presuntamente constituyen infracción ambiental, materializados en incumplimientos a la normativa ambiental en materia de usos del suelo, que establecen lo siguiente:

- **Decreto Distrital 646 del 2025** (que compiló el Decreto 507 de 2023)

Artículo 246. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia: Son obligaciones las siguientes:

(...)

5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información

contenida en los anexos 1, 2, 3, 4, 5 o 6 (antes anexos I, II, III, IV o V) según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado.

(...)

7. Entregar los RCD, a un gestor con el PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

8. Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anomalía detectada en alguno de los gestores, para ello deberá verificar en la página web de la autoridad ambiental, el directorio donde se relacionan los gestores registrados, adicionalmente para los gestores transportadores la verificación se podrá realizar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta(n) el servicio.

(...)

Artículo 250. Obligaciones del gestor receptor: Son obligaciones de los receptores de RCD las siguientes:

(...)

3. Entregar al gran generador los siguientes soportes del aprovechamiento de RCD en sus actividades:

3.1. Documento en el que se especifique el proceso, proyecto, obra o actividad para el cual el RCD será utilizado como materia prima dando cumplimiento a la información contenida en el Anexo 3 (antes anexo III) que hace parte integral en el presente acto administrativo.

3.2. Registro fotográfico fechado antes, durante y después del proyecto, obra o actividad donde fue aprovechado el RCD.

3.3. Fecha programada para la recepción de los RCD aprovechables.

4. Según sea el caso, el gestor receptor debe entregar la siguiente información al generador quién será el responsable de su reporte en el aplicativo web de RCD.

4.1. En los casos en los que el gestor receptor realice tratamiento y/o aprovechamiento de **RCD de material de excavación en una obra civil** deberá entregar la constancia de gestión en los términos definidos en el Anexo 3 (antes anexo III) del presente acto administrativo, adjuntando igualmente, copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la licencia o actuación urbanística de la obra del gestor receptor.

4.2. En los casos en los que el gestor receptor realice tratamiento y/o aprovechamiento de **RCD no pétreos**, deberá entregar la constancia de gestión en los términos definidos en el Anexo 3 (antes anexo III) de la presente norma y adjuntar un documento donde se describan las características del proceso productivo definiendo como mínimo, ubicación, capacidad, procesos implementados y productos obtenidos, adicionando copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad con los usos del suelo del gestor receptor, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), expedido por la entidad competente.

4.3. En los casos en los que el gestor receptor realice tratamiento y/o aprovechamiento de **RCD pétreos para utilizarlos en actividades diferentes a una obra civil**, deberá entregar la constancia

de gestión en los términos definidos en el Anexo 3 (antes anexo III) del presente decreto, adjuntando un documento donde se describan las características del proceso productivo definiendo como mínimo, ubicación, capacidad, procesos implementados y productos obtenidos, adicionando copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad con los usos del suelo del gestor receptor, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) expedido por la entidad competente. En caso en que se implementen procesos asociados con la obtención de agregados reciclados producto de la transformación de RCD, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 35 de la presente norma.

5. Recibir del transportador la constancia de gestión provisional y realizar una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea del aplicativo WEB de RCD el cargue en tiempo real de la información del tipo y cantidad de residuos que ingresan a su industria o proceso, vinculado tanto al transportador como al generador con sus respectivos PIN-GEN y PIN-TRANS.

(...)

7. Expedir durante la transitoriedad de la transformación digital a los grandes generadores de RCD, la constancia de gestión de los RCD, conforme a la información requerida en el Anexo 3 (antes anexo III) que forma parte integral de la presente norma.

8. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD, el reporte del periodo inmediatamente anterior de los residuos gestionados a su cargo, con la información contenida en el Anexo 7 (antes anexo VII) del presente acto administrativo.

(...)

Lo anterior, en la medida en que se encuentra evidencia de que la sociedad P&C Construcciones y Transportes S.A.S., incumplió sus obligaciones como gran generador y gestor de residuos de construcción y demolición, en relación con la omisión del cargue mensual de los reportes de disposición final y aprovechamiento del proyecto “*Limpieza y Mantenimiento de Predio El Moral*”, la verificación de gestores para entrega de residuos, y la expedición de soportes que acrediten el manejo dado a los RCD recepcionados, dadas las actividades que se desarrollan en el predio ubicado en la Carrera 54C No. 145C – 19 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., y registrado ante esta Autoridad bajo los PIN GEN 27497 y PIN RECEP 27639.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad P&C Construcciones y Transportes S.A.S., identificada con NIT. 901805091-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el precitado concepto técnico.

En ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Con el inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 27 del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* la Dirección de Procesos Sancionatorios ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

5. Emitir el acto administrativo por medio del cual se dispone el inicio del procedimiento sancionatorio.”

Mediante Resolución 2063 del 23 de octubre de 2025, *“por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar un Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad P&C CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 901805091-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad P&C CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 901805091-4, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor de copia simple – digital y/o física del Concepto Técnico 500 del 23 de febrero del 2026, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente y de conformidad de los términos y condiciones consagrados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

ARTÍCULO SEXTO. El expediente SDA-08-2026-204 estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de febrero del año 2026



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

